CONTRATO:	**N° 2019-248**
CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
CONTRATISTA:	**COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.**
OBJETO:	**REALIZAR EL SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
VALOR CONTRATO:	**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($324.647.727) INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
PLAZO:	**OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2019.**
PROCESO:	**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO SASI004-2019**

Entre los suscritos, a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"*; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 # 42-73 Piso 26 del Palacio de Justicia en Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, la señora **MARIBEL MARTINEZ CHICA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.629.908, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COOL AIR MULTIAIRES SAS**, identificada con NIT: N° 900784573-7, con domicilio principal en la Calle 51 A 78- 76, en la ciudad de Medellín – Antioquia teléfono: 444 99 28 , email: vidimo@hotmail.com; quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato administrativo de **suministro No. 2019-248**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** regirán el presente contrato. **2)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con personal idóneo, los elementos, ni con los medios especializados para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto. **3)** Que el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO SASI004-2019,** cuyo objeto es: REALIZAR EL SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, fue autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través del **Acuerdo CSJANTA19-303** del 20 de noviembre de 2019. **4)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO SASI004-2019** mediante **Resolución N° DESAJMER19-9305 de fecha 28 de noviembre de 2019. 5)** Que el presupuesto oficial para el presente proceso ascendió a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($324.647.727) INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY,** los cuales se encuentran financiados mediante la Ley General del Presupuesto así:

CDP	FECHA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS	RECURSO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
27819	27/08/2019	C-2701-0800-28-02701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	16	002	$325.459.912	$324.647.727

6) Que dentro de la fecha establecida en el cronograma para la entrega de propuestas dentro del proceso de selección **SASI004-2019**, se presentaron los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	NIT/CC
1	DOBOCOL SAS	900303429-1
2	TERMO SOLUCIONES SAS	900183513-6
3	AMBIENTAR DE COLOMBIA SAS	800216276-6
4	REFRISISTEMAS DEL CARIBE SAS	900464817-6
5	INVESAKK LTDA	802014471-6
6	QUALITY INGENIERIA Y SERVCIOS SAS	900792498-6
7	FRIOCLIMA DE ORIENTE SAS	900816491-0
8	INTELLIGENT BUSINESSES SAS	830144050-8
9	COOL AIR MULTIAIRES SAS	900784573-7
10	AMERICAN INSAP INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	800253767-8
11	TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA	830065552-4

7) Que, para la evaluación de dicha propuesta, se consideraron los factores objetivos de

selección, en atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,1474 de 2011, Decreto1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad, y demás normas aplicables en Contratación Pública. **8)** Que, una vez verificada la documentación allegada por los proponentes, incluidos los documentos de subsanación el Comité Asesor y Evaluador informó que los proponentes que se encontraban habilitados para participar en la Subasta Inversa Electrónica eran los siguientes: **1.** TERMO SOLUCIONES SAS, **2.** AMBIENTAR DE COLOMBIA SAS, **3.** QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, **4.** FRIOCLIMA DE ORIENTE SAS, **5.** INTELLIGENT BUSINESSES SAS, **6.** COOL AIR MULTIAIRES SAS. **9)** Que, una vez realizada la Subasta Inversa Electrónica el Comité Asesor y Evaluador, recomendó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín, adjudicar el contrato derivado de la **Subasta Inversa N° SASI004 de 2019** al proponente **COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.**, identificado con el NIT N° 900784573-7, por cumplir con los requisitos descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y por ser quien presentó el menor porcentaje de descuento en la subasta inversa electrónica, a saber, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($324.647.727) IVA INCLUIDO. 10)** Que, siguiendo las disposiciones referidas, se adjudicó el contrato mediante **RESOLUCIÓN No. DESAJMER19-9517 del 18 de diciembre de 2019,** a la sociedad **COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.** representada legalmente por la señora **MARIBEL MARTINEZ CHICA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.629.908, quién cumplió con los requisitos para ello en los términos de los pliegos de condiciones y de la normatividad señalada. **11)** Que, atendiendo al valor de la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario, y que el plazo de ejecución contractual es de, **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, el valor del contrato a adjudicar asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($324.647.727) INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY**; de conformidad con la oferta económica ganadora, una vez realizados los ajustes de acuerdo al porcentaje de descuento, y se resume como sigue:

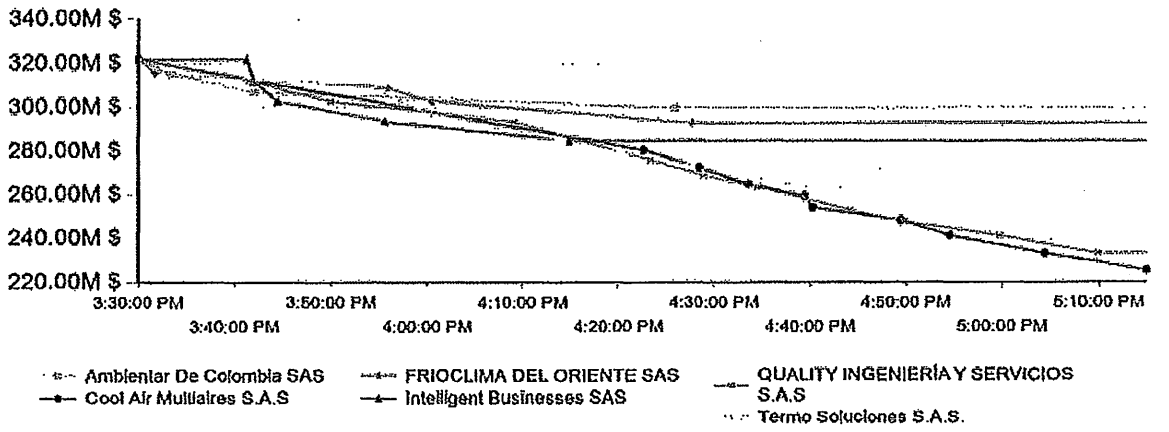
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
Ambientar De Colombia SAS		3
Cool Air Multiaires S.A.S		9
FRIOCLIMA DEL ORIENTE SAS		4
Intelligent Businesses SAS		5
QUALITY INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S		11
Termo Soluciones S.A.S.		5

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	Cool Air Multiaires S.A.S	225.523.657,00 COP	280.852.400,00 COP	29.93%	9
2	QUALITY INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S	233.300.000,00 COP	312.190.000,00 COP	27.51%	11
3	Termo Soluciones S.A.S.	263.600.000,00 COP	315.400.000,00 COP	18.1%	5
4	Intelligent Businesses SAS	284.933.615,59 COP	321.852.400,00 COP	11.47%	5
5	FRIOCLIMA DEL ORIENTE SAS	293.100.000,00 COP	315.415.352,00 COP	8.93%	4
6	Ambientar De Colombia SAS	299.900.000,00 COP	315.000.000,00 COP	6.82%	3

Evolución de los Lances por Proveedor



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	VALOR TOTAL (ANTES DE IVA)
1	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 24.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1980W, EER (11.11W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	23	$ 1.896.096	$ 43.610.208
2	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 18.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1620W, EER (11.11W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	128	$ 1.621.817	$ 207.592.576
3	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 12.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1080W, EER (3.05W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	16	$ 1.350.652	$ 21.610.432
SUBTOTAL			$ 4.868.565,000	$ 272.813.216,000
IVA 19%				$ 51.834.511,000
VALOR TOTAL				**$ 324.647.727**

El presupuesto oficial asignado para el presente proceso y su imputación presupuestal, se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 27819; así:

CDP	FECHA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS	RECURSO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
27819	27/08/2019	C-2701-0800-28-02701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	16	002	$325.459.912	$324.647.727

12) Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO**: REALIZAR EL SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO

DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO-CONTRACTUAL:** La suscripción del contrato es en el Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín), ubicado en la Carrera 52 N°42-73 de la ciudad de Medellín; y los elementos deberán ser entregados en el Palacio de Justicia, Edifico José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 N°42-73, Grupo de Almacén - Sótano, en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el **CAPITULO I** *"DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO"*, Numeral 2.2. *"CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS"*, contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo. **CLAUSULA CUARTA-TÉRMINO**: OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se suscriba el acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, sin sobrepasar la vigencia 2019. **CLÁUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($324.647.727) INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY**, teniendo en cuenta los ajustes realizados una vez conocido el porcentaje de descuento, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	VALOR TOTAL (ANTES DE IVA)
1	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 24.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1980W, EER (11.11W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	23	$ 1.896.096	$ 43.610.208
2	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 18.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1620W, EER (11.11W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	128	$ 1.621.817	$ 207.592.576
3	Suministro de equipo de aire acondicionado de alta eficiencia, capacidad de 12.000 btu/hr, 60 Hz, 220V, consumo 1080W, EER (3.05W/W), con Tecnología INVERTER, modo limpieza automática, doble filtro de protección, carga completa de refrigerante ecológico R410. Incluye control remoto digital del equipo con pilas.	16	$ 1.350.652	$ 21.610.432
SUBTOTAL			$ 4.868.565,000	$ 272.813.216,000
IVA 19%				$ 51.834.511,000
VALOR TOTAL				**$ 324.647.727**

Y se encuentran asignados en el Presupuesto Oficial para el presente proceso y su imputación presupuestal esta soportada en el CDP Nro. 27819, así:

CDP	FECHA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS	RECURSO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
27819	27/08/2019	C-2701-0800-28-02701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	16	002	$325.459.912	$324.647.727

CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, pagará la totalidad del valor del contrato, una vez se entreguen los elementos en las instalaciones del Almacén de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL MEDELLÍN; previa presentación de la siguiente documentación: **1)** Factura original. **2)** Reporte de pagos de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales. **3)** Acta de recibo a satisfacción, firmada por la Coordinadora del Grupo Almacén. **4).** Certificado de recibo a satisfacción expedido por la Coordinadora del Grupo Almacén. **PARÁGRAFO 1:** En ningún caso, el pago de las obligaciones de nómina y seguridad social por parte del contratista, estará supeditado al pago de facturas que realice la Dirección Ejecutiva Seccional. **PARÁGRAFO 2**: En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **PARÁGRAFO 3:** La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir y Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato. **2.** Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos. **3.** Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario. **4.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y oportuna. **5.** Garantizar la calidad y oportunidad en la entrega de la mercancía. **6.** Cumplir con la garantía de la mercancía en caso de ser requerida. **7.** Hacer los cambios pertinentes que se requieran para los bienes entregados, según las observaciones formuladas por la supervisora del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en los documentos del presente proceso de selección. **8.** Presentar oportunamente la factura, junto con el reporte de pagos de seguridad social y parafiscal. **9.** Cumplir con el pago oportuno y de acuerdo con las normas que lo regulan de las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes. **10).** Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el proceso de Selección, y garantizar los valores de los ítems de su propuesta de conformidad con los precios presentados con su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. **11).** El contratista deberá ceñirse a las especificaciones técnicas suministradas en los documentos del presente proceso de selección. **12).** Entregar

a la entidad los manuales de funcionamiento de los equipos suministrados. **PARÁGRAFO 1:** El personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. 1).** Cancelar oportunamente las facturas presentadas por los bienes suministrados. **2).** Verificar los documentos para la legalización del contrato. **3).** Efectuar la supervisión del presente contrato. **4).** Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO 3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:** 1) Revisar y llevar control de la mercancía recibida. 2) Confirmar la recepción de mercancía de acuerdo con la factura. 3) Realizar el respectivo ingreso al almacén. 4) Tramitar la respectiva factura 5) En caso de mercancía dañada, defectuosa o mal referenciada solicitar el respectivo cambio o la garantía del producto. 6): Informar al proveedor las irregularidades que se presente durante la ejecución. 7) El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. 8) El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente. 9) Mantener permanente comunicación con el contratista y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 10) Informar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 11) Las demás contempladas en el manual del supervisor de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLN, a través de la Coordinadora del Área Administrativa con apoyo de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, quienes realizarán seguimiento y darán cumplimiento, además de vigilar las obligaciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**, con NIT. 800.165.798-9, contrato de seguro contenido en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; la cual debe contener los siguientes amparos y vigencias:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Calidad y correcto funcionamiento	20% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1: Para efecto de respetar el plazo de ejecución anteriormente descrito, el contratista seleccionado se compromete a allegar las pólizas solicitadas de manera oportuna, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, el mismo día de su expedición. **CLÁUSULA DECIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el contratista y el personal que éste utilice para la ejecución de la prestación del servicio y/o suministro de elementos y el Consejo Superior de la Judicatura no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar y contribuir con todos los requerimientos y actos tendientes a suscribir el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la cual se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN UNILATERAL:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en

forma total o parcial, previo aviso dado por escrito al CONTRATISTA. De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27de diciembre de 2002 será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De conformidad con las previsiones de ley. Se podrán enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que para él emanen de este contrato, sin que por ello se entiendan modificadas las cláusulas contractuales. Sin embargo, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la DIRECCIÓN SECCIONAL, quien se reserva la facultad de aceptar la cesión. La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá ceder unilateralmente, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere, a otra persona jurídica de derecho público que por cualquier motivo de orden legal llegue a hacer sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-LEY Y TRIBUNAL:** Para todas las controversias que de este contrato se susciten, las partes convienen en sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinada en las normas procedimentales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CADUCIDAD:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993. b) Cuando a juicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la DIRECCIÓN SECCIONAL, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma esta que la entidad hará efectiva, mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, podrá imponer Multas siguiendo el Procedimiento allí indicado, por las siguientes Circunstancias:1) Por cada día de retraso en el cumplimiento de

las actividades requerida.2) En caso de incumplimiento de una de las obligaciones a cargo 3) En caso de retardo en la oportuna llegada de los operarios a laborar en cada punto de trabajo. Cada una de las multas que de imponga no excederá el 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la contratación que se compromete a cancelar la DIRECCIÓN SECCIONAL estará sujeto a la disponibilidad y apropiación de fondos existentes en su presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-ESTAMPILLA: LA DIRECCIÓN SECCIONAL** deducirá del pago, por concepto de la Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid, correspondiente al 0.4% del valor total del contrato antes de IVA; cuyo valor se descontará por parte del Área Financiera de la Entidad en el primer pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1). la suscripción por las partes, y 2). el registro presupuestal en el Área de Ejecución y Programación Presupuestal de la DIRECCIÓN SECCIONAL o la que haga sus veces. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del contrato se requiere 1). la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional, y 2). la firma de Acta de Inicio. En constancia, se firman dos (02) ejemplares del mismo tenor, el día (23) de diciembre de 2019 en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional
Elaboró: Milena Loaiza Baena

COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.
Contratista

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co